



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo menor cuantía.
Actuación:	Terminación antes de sentencia
Radicado:	086344089001-2019-00359-00.
Demandante:	Eduardo Martínez Pérez.
Demandado:	Fernando Andrés Hernández Quintero y Jairo Enrique Escorcía Palencia.

Informando que se encuentra pendiente resolver solicitud de terminación presentada por el apoderado judicial extremo ejecutante. Sírvase Proveer. Sabanagrande, mayo 19 de 2022.

SULVANY MARCELA PEÑA GUEVARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE ATLÁNTICO.
Sabanagrande, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que, el apoderado judicial del extremo ejecutante ha solicitado la terminación del presente proceso judicial por pago total de la obligación, de igual manera, se observa que, el correo electrónico origen de radicación de la solicitud, es el que se encuentra inscrito en el sistema SIRNA de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Por lo tanto, considera el Despacho que, es procedente terminar el proceso por pago total de la obligación; debido a que es solicitada mediante escrito proveniente del apoderado judicial del ejecutante, con facultades para recibir. Por lo tanto, se cumple con lo señalado en el artículo 461¹ del C.G.P.

Es de anotar que en el presente proceso no se observa embargo de remanente, por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. Decrétese** la terminación del presente proceso ejecutivo seguido por Eduardo Martínez Pérez., en contra de los señores Fernando Andrés Hernández Quintero y Jairo Enrique Escorcía Palencia, por pago total de la obligación.
- 2. Levántese** las medidas cautelares decretadas al interior del presente proceso judicial en contra del señor Fernando Andrés Hernández Quintero identificado con C.C.75.071.427. Consistente en el embargo de los vehículos con placas i) N° **WMY-863** inscrito en la Secretaría de Tránsito de Funza, Cundinamarca; ii) N° **WEL-982** inscrito en la Secretaría de Tránsito del Municipio de Sabanagrande, Atlántico, y, ii) N° **WPV-967** inscrito en la Secretaría de Tránsito de Barranquilla, Atlántico.

Con respecto al primer vehículo², también se deberá librar oficio a la Policía Nacional – Sijin, y al parqueadero en donde se encuentra inmovilizado el rodante de nombre Captucol S.A.

- 3. Ordénese** la entrega de títulos judiciales en favor de la parte demandada Fernando Andrés Hernández Quintero identificado con C.C.75.071.427, y/o apoderado judicial con

¹ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande, Atlántico.

facultades para recibir en caso de encontrarse constituidos en la cuenta judicial de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia.

4. Ordénese el desglose del título que sirvió como base de ejecución a favor de la parte demandada, previo pago del arancel judicial correspondiente.
5. Se le resalta a la parte ejecutante que, debe sufragar los gastos de curaduría, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de abril de 2022.
6. Sin condena en costas.
7. Cumplido lo anterior, archivar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56940d08d5c68d5582cb156c3db113c000e45d86929c294fea6cd8ecc38c638a**

Documento generado en 19/05/2022 09:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>